



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Respuestas Observaciones al informe de verificación preliminar jurídico y técnico Solicitud Simple de Ofertas No. 020-S.S.O.2023, cuyo objeto es:

“Contratar la intermediación y asesoría integral del programa de seguros que se requiere de acuerdo con las necesidades del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.”

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso en referencia determinó como plazo para presentación de observaciones al informe de verificación preliminar hasta el día dos (02) de junio de 2023 hasta las 5:00 p.m., previa revisión de la correspondencia de la oficina jurídica y el email institucional asignado para la recepción de observaciones, se presentó las siguientes observaciones respecto al informe de verificación preliminar de la solicitud simple de oferta de la referencia. El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. responde,

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribirlas, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:

A. OFERENTE: AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G. ASESORES DE SEGUROS CIA. LTDA

Fecha y hora de recepción: 02 de junio de 2023 a las 04:39 p.m.

Medio de recepción: correo electrónico

Correo electrónico de envío: comercial.ashg@gmail.com

Correo electrónico de recepción: documentacionhosdenar@gmail.com

OBSERVACION 1.

“El suscrito en calidad de representante legal de la empresa AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G, ASESORES DE SEGUROS CIA. LTDA., dentro del término establecido, realizo observación al informe de verificación técnica preliminar, dentro de la cual se establece que la empresa que presento, No cumple con el ítem 17, determinado como “Certificación expedida por la Superintendencia Financiera que acredite la calidad de corredor o intermediario de seguros”, por lo que debo anotar: 1). En primera medida se debe tener en cuenta que los INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, son personas naturales o jurídicas que comercializan pólizas de seguros de una o varias aseguradoras a cambio de una comisión o retribución económica, que puede ser agente, agencia o corredor de seguro.
2). Es así que los CORREDORES DE SEGUROS, en efecto requieren estar certificadas por la Superintendencia Financiera, pero sin embargo la empresa que represento se encuentra constituida como AGENCIA, la cual no requiere de certificación por parte de la Superintendencia Financiera, sino que se exige el cumplimiento de la Circular Externa 050 de 2015 mediante la cual se les da instrucciones a las aseguradoras sobre la formación e idoneidad de sus agentes y funcionario; para el caso de personas jurídicas se debe contar con la idoneidad del representante legal, la cual se acredita con CERTIFICACION, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, Fasecolda, la cual “Certifica que: JUAN DAVID REYES HUERTAS, CC 1085260439, aprobó el: Curso de Actualización Circular 050 - Seguros Generales; (...), Este programa acredita la actualización de conocimientos en ramos de seguros generales exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Circular 050 de 2015.”, aportada dentro de la propuesta en el folio No 60, y que adjunto nuevamente.”

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER-448531



CO-SA-CER-448535



CO-OS-CER-448538





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La entidad acepta la observación, de conformidad a la observación presentada al informe de evaluación preliminar y conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999 y el parágrafo 5 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las agencias de seguros no son sujeto de vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente de acuerdo con lo determinado por la Circular Externa 50 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera en su artículo 7.1 refiere que según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999 las entidades aseguradoras deben velar por que las agencias de seguros y los agentes de seguros, cumplan con los requisitos de idoneidad para el ejercicio de sus funciones, para tal efecto, las personas naturales que ejerzan la intermediación de seguros, ya sea en calidad de empleado, agente, o como persona vinculada a un agente o a una agencia de seguros, deberán acreditar su idoneidad es decir su capacidad técnica y profesional mediante la realización de un curso de formación y la aprobación de exámenes de conocimiento o por medio de la acreditación de experiencia cuando durante al menos dos (2) años hayan (i) desempeñado funciones de dirección o administración en entidades del sector asegurador; (ii) prestado asesorías durante el mismo término en el sector asegurador, relacionadas con la intermediación de seguros; o (iii) desempeñado funciones relacionadas con el objeto social de las entidades aseguradoras.

En virtud de lo anterior se demuestra la idoneidad del proponente respecto del personal ofrecido el cual cumple con la experiencia previamente evaluada, así como con el curso de formación presentado en su propuesta expedido por el Instituto Nacional de Seguros Fasecolida.

Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de Comité de Contratación llevada a cabo el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Reviso y Aprobó Componente Jurídico: Amanda Lucia Lucero- Jefe Oficina Jurídica
Proyecto Componente Jurídico: Tania Moreno- Abogado Contratista Oficina Jurídica

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER-448501



CO-SA-CER-448935



CO-OS-CER-448936

